

ANEXO 5

SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO MULTIPARTÍCIPE NACIONAL EITI MÉXICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO MULTIPARTÍCIPE NACIONAL EITI MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN. El objeto de estas Reglas de Operación es establecer las disposiciones bajo las cuales está integrado el Grupo Multipartícipe Nacional, así como definir las normas básicas de funcionamiento para su operación y con ello, garantizar una interacción efectiva y armónica para la implementación del Estándar EITI en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Academia:** A las instituciones de educación superior, los centros de investigación y los colegios de profesionales.
- II. **Administrador Independiente:** Organización designada por el GMN para conciliar información de pagos e ingresos proporcionados por las empresas y las entidades gubernamentales involucradas en las industrias extractivas. Dicho Administrador debe comparar los diferentes datos y, con base en ellos, investigar y explicar cualquier discrepancia, así como preparar el Informe anual EITI. Dicho Administrador Independiente debe ser percibido por el GMN como un actor creíble, de confianza y técnicamente competente.
- III. **Conflicto de Intereses:** Situación o circunstancia en la que los intereses de los integrantes del GMN, ajenos a los de quienes representan, influyen o pueden influir en el desempeño objetivo e imparcial de sus obligaciones dentro de dicho grupo. En este sentido, los intereses incluyen cualquier ventaja para sí mismos, sus familias o relaciones personales.
- IV. **Consenso:** El voto a favor unánime de los miembros del GMN. Las abstenciones y/o ausencias no contarán como voto en contra ni a favor, sino que se descontarán del número de votos de la lista nominal.
- V. **Declaración de Principios EITI México:** Documento en el que se establecen las bases de colaboración que observarán las tres partes que conforman el GMN, para la implementación de EITI en México.
- VI. **EITI:** *Extractive Industries Transparency Initiative* cuyo significado en español es Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas.
- VII. **Estándar EITI:** Es el estándar vigente publicado por el Secretariado Internacional de EITI.
- VIII. **Grupo de Trabajo Técnico:** Grupo conformado, a petición del GMN, por funcionarios de las entidades públicas y privadas, representantes de la Sociedad Civil y expertos que puedan contribuir a avanzar en la agenda de trabajo del GMN, para la elaboración de documentos, informes o estudios, así como para la coordinación de la ejecución y el seguimiento de las políticas y medidas recomendadas por el GMN.

- IX. Grupo Intersecretarial:** Grupo designado para representar al gobierno federal ante el GMN, mismo que está conformado por los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos; la Secretaría de Energía, a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos; y la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Minería.
- X. Grupo Multipartípite Nacional o GMN:** Máxima instancia de decisión e implementación del estándar EITI, integrado por tres representantes del gobierno federal, tres representantes de las industrias extractivas y tres representantes de la Sociedad Civil.
- XI. Informe EITI:** Es un reporte publicado anualmente que permite a los ciudadanos informarse sobre el valor de los recursos naturales de su país, desde su producción hasta la aplicación de sus ingresos. El reporte es compilado por un Administrador Independiente.
- XII. Informe de Progreso Anual:** Documento que divulga los esfuerzos de un país en la implementación de EITI durante el periodo de un año. Este documento incluye el progreso alcanzado en el cumplimiento de los objetivos país establecidos en el Plan de Trabajo ejemplificando el impacto de EITI en un año en particular. El GMN debe publicar este informe anual a más tardar el primero de julio del siguiente año.
- XIII. Mayoría Calificada:** Un mínimo de dos tercios del total de los votos emitidos y con el voto a favor de al menos un miembro de cada sector.
- XIV. Materialidad:** Importe o porcentaje umbral para determinar si una compañía o un pago es significativo para ser reportado. El GMN deberá determinar este umbral, tomando en consideración que su omisión o inexactitud no afecte sustancialmente el carácter exhaustivo del Informe EITI.
- XV. Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC):** Organizaciones no gubernamentales tales como asociaciones civiles, sindicatos, coaliciones de interés común, organizaciones de pueblos indígenas, laboratorios de ideas (*think tanks*) y fundaciones.
- XVI. Plan de Trabajo:** Plan de acción acordado por el GMN. Incluye los objetivos y prioridades en la implementación del EITI y las actividades relacionadas. Debe considerar los aportes de todos los integrantes del GMN, así como el conjunto de restricciones, oportunidades, recursos y plazos, que hagan viable el desarrollo de dicho plan, conforme a los tiempos que el estándar EITI establece para los países aceptados como candidatos.
- XVII. Sociedad Civil:** Academia, comunidades y OSC.
- XVIII. Secretaría Técnica:** Instancia de soporte para el funcionamiento del GMN. El Grupo Intersecretarial define quien llevará a cabo las funciones de Secretaría Técnica.
- XIX. Términos de Referencia:** Documento que describe los antecedentes, el propósito y los objetivos de un proyecto o de un grupo.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO DEL GRUPO MULTIPARTÍPIE NACIONAL. El objeto del GMN es la implementación a cabalidad del Estándar EITI en México, de conformidad con la Declaración de Principios EITI México y el Plan de Trabajo establecido para tal efecto.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GMN

ARTÍCULO CUARTO.- COMPOSICIÓN DEL GRUPO MULTIPARTÍPIE NACIONAL. El GMN estará integrado por nueve (9) miembros: tres (3) representantes del gobierno federal, tres (3) representantes de las industrias extractivas y tres (3) representantes de la Sociedad Civil. Los mismos deberán ser nombrados sin injerencia ni coacción de cualquier sector, de conformidad con lo señalado en el Artículo Quinto.

Cada miembro del GMN tendrá a un representante titular, el cual podrá designar a un representante suplente quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular durante la realización de las sesiones de trabajo. Las respectivas designaciones deberán ser informadas a la Secretaría Técnica del GMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO MULTIPARTÍCIPE NACIONAL. La elección de los miembros del GMN se llevará a cabo de forma autónoma e independiente por cada uno de los sectores participantes en el mismo, quienes cuidarán que el proceso para dicha elección cumpla con los criterios de representatividad y transparencia establecidos por cada sector.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS INVITADOS. En las sesiones del GMN podrán participar como invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos, representantes de la Sociedad Civil y los particulares que el GMN considere conveniente, para la ilustración de los temas en los cuales éste deba formular recomendaciones y tomar decisiones. Estos invitados se sujetarán a lo previsto en las presentes Reglas de Operación. Serán convocados a través de una invitación en la cual se especifiquen sus funciones y razón de la invitación.

Sólo los miembros del GMN y la Secretaría Técnica podrán proponer al pleno del GMN, extender una invitación a terceros a través del Presidente del GMN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS OBSERVADORES. A las sesiones del GMN podrán asistir como observadores, sin voz ni voto, los funcionarios públicos, representantes de la Sociedad Civil y los particulares interesados en el proceso EITI. Estos observadores se sujetarán a lo previsto en las presentes Reglas de Operación.

Toda sesión del GMN estará abierta a la asistencia de terceros con previa autorización de la Secretaría Técnica, y estará sujeto a la disponibilidad de espacio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL GMN

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO MULTIPARTÍCIPE NACIONAL. El GMN es una instancia autónoma e independiente con funciones de carácter decisorio y consultivo. En este sentido, el GMN tiene atribuciones para revisar acciones, tomar decisiones ejecutivas de manera proactiva y eficaz, presentar recomendaciones y propuestas para la implementación del Estándar, de acuerdo a las normas que lo rigen. Para el cumplimiento de su objeto, el GMN tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I. Aprobar y modificar las Reglas de Operación del GMN.
- II. Definir el alcance de la Iniciativa en el país.
- III. Definir y aprobar el Plan de Trabajo.
- IV. Hacer un seguimiento periódico de la ejecución del Plan de Trabajo.
- V. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones para la implementación del Estándar en el país.
- VI. Establecer los temas significativos que serán incluidos en las sesiones del GMN.
- VII. Definir el nivel de Materialidad que se tomará en cuenta para generar los Informes EITI.
- VIII. Supervisar el proceso de elaboración de los Informes EITI y aprobar su publicación.
- IX. Definir y aprobar los Informes de Progreso Anual.
- X. Acompañar y participar en el proceso de validación de los Informes EITI.

- XI. Designar Grupos de Trabajo Técnico.
- XII. Aprobar los Términos de Referencia, propuestos por la Secretaría Técnica, para la contratación de un Administrador Independiente.
- XIII. Aprobar la propuesta de contratación del Administrador Independiente, que realice la Secretaría Técnica.
- XIV. Dirigir y supervisar a la Secretaría Técnica en el ejercicio de sus labores.
- XV. Conocer, dar seguimiento y transparentar el uso de los recursos para el proceso EITI.
- XVI. Promover la difusión de la información pública de la Iniciativa, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan de Trabajo, de forma clara, sencilla y amplia.
- XVII. Aprobar la estrategia de comunicación.
- XVIII. Atender las controversias que reciba por parte de la Secretaría Técnica en la sesión correspondiente.
- XIX. Aprobar la realización de los estudios propuestos por los miembros del GMN.
- XX. Las demás funciones que el propio GMN considere pertinentes, en materia de su competencia, previo acuerdo en sesión del mismo.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GMN

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA PRESIDENCIA DEL GRUPO MULTIPARTÍCIPE NACIONAL. La Presidencia del GMN estará a cargo de la dependencia que presida el Grupo Intersecretarial para el proceso EITI México y tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir el GMN.
- II. Ser vocero del GMN ante el Consejo Directivo EITI, la Secretaría Internacional EITI y la opinión pública nacional.
- III. Proponer al GMN, con el apoyo de la Secretaría Técnica, cada uno de los documentos y temas que deban ser objeto de estudio por parte del mismo y, en todo caso, adoptar las adiciones y modificaciones solicitadas por esta instancia de acuerdo al proceso de toma de decisiones aprobado en las presentes Reglas de Operación.
- IV. Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
- V. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del GMN para una ágil discusión de los temas.
- VI. Procurar la activa participación de los miembros del GMN en el mismo y en los diferentes espacios de socialización y difusión de la Iniciativa.
- VII. Proponer la asesoría o conformación de Grupos de Trabajo Técnico, para el avance de los objetivos de la Iniciativa.
- VIII. Las demás funciones que el GMN considere pertinentes, en materia de su competencia, previo acuerdo en las sesiones del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del GMN será ejercida por la dependencia que decida el Grupo Intersecretarial para el proceso EITI México, procurando su continuidad. Las funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

- I. Actuar como secretario en las reuniones del GMN.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del GMN conforme a las presentes Reglas de Operación y a las instrucciones impartidas por su Presidente.
- III. Presentar al GMN los informes, estudios y documentos que deban ser examinados.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del GMN y ponerlas a disposición de sus miembros.

- V. Gestionar y transparentar los procesos de financiamiento y asignación de recursos, previo acuerdo del GMN.
- VI. Recibir, atender o turnar las solicitudes de información, quejas, denuncias y sugerencias relacionadas con el ejercicio de las funciones del GMN;
- VII. En su caso, recibir y atender los posibles Conflictos de Intereses con el GMN o hacia un miembro particular, invitado o Grupo de Trabajo Técnico.
- VIII. Recibir las designaciones de los representantes titulares y suplentes ante el GMN.
- IX. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo.
- X. Supervisar a los terceros que participen en la implementación del Plan de Trabajo.
- XI. Reportar avances en la ejecución del Plan de Trabajo al GMN y otras instancias que éste considere necesarias.
- XII. Formular y ejecutar la estrategia de comunicación para informar a todos los actores interesados y a la opinión pública sobre los avances en la implementación del Estándar EITI y las acciones del GMN.
- XIII. Documentar y registrar las deliberaciones y decisiones del GMN, y de forma periódica ponerlas a disposición del público mediante diferentes mecanismos de divulgación y de rendición de cuentas.
- XIV. Elaborar los Términos de Referencia para la contratación del Administrador Independiente.
- XV. Conducir el proceso de contratación del Administrador Independiente de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados y someter la propuesta de su contratación al GMN.
- XVI. Las demás funciones que el GMN considere necesarias para la consecución de su objeto, en materia de su competencia, previo acuerdo tomado en la sesión del GMN.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL GMN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO MULTIPARTÍCIPE NACIONAL. Los miembros del GMN tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las sesiones del GMN.
- II. Ejercer el derecho a intervención y voto, en los términos indicados en las presentes Reglas de Operación.
- III. Recibir convocatoria previa a las sesiones del GMN.
- IV. Presentar propuestas o iniciativas ante la Secretaría Técnica que puedan ser consideradas por el GMN para la ejecución del Plan de Trabajo.
- V. Proponer al GMN, en los términos señalados en las presentes Reglas de Operación, estudios, así como sesiones temáticas apoyadas por Grupos de Trabajo Técnico, que se consideren necesarios para la consecución del objeto del GMN;
- VI. Recibir de manera oportuna y clara información sobre el avance del proceso EITI en México.
- VII. Presentar quejas o denuncias ante la Secretaría Técnica en los términos indicados en las presentes Reglas de Operación.
- VIII. Los demás que el GMN considere pertinentes para la consecución de su objeto, previo acuerdo tomado en sesión del GMN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO MULTIPARTÍCIPE NACIONAL. Los miembros del GMN tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para garantizar que el GMN cumpla con las funciones indicadas e implementar el Plan de Trabajo.

- II. Asistir a las sesiones del GMN.
- III. Consultar e informar a los sectores que representan sobre las decisiones del GMN y el Plan de Trabajo.
- IV. Informar al GMN sobre las posiciones y decisiones sectoriales encaminadas a fortalecer la ejecución del Plan de Trabajo.
- V. Facilitar la participación de los integrantes de los Grupos de Trabajo Técnico.
- VI. Guardar el debido respeto y el buen trato para con los demás miembros del GMN.
- VII. Declarar, en su caso, Conflicto de Intereses con algún miembro del GMN o instancia gubernamental, empresa u organización representada en el GMN y abstenerse de participar en las discusiones y decisiones en las que tal supuesto exista.
- VIII. Las demás que el GMN considere necesarias para la consecución de su objeto, previo acuerdo tomado en sesión del GMN.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA Y PERIODICIDAD. El GMN sesionará previa convocatoria a solicitud de su Presidente. El GMN deberá sesionar ordinariamente al menos tres veces al año. De igual forma podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de su Presidente, o cuando lo soliciten como mínimo la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser por escrito y podrá enviarse a través de correo electrónico con diez (10) días hábiles de anticipación a la reunión del GMN. Cada sector y/o miembro tiene el derecho de proponer cualquier asunto de relevancia a discusión en la mesa. La Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica, administrará las sesiones de acuerdo con las presentes Reglas de Operación.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias deberá ser por escrito y podrá enviarse a través de correo electrónico con cinco (5) días hábiles de anticipación a dicha reunión.

En las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias se deberán adjuntar el orden del día propuesto, así como los documentos e información soporte que se consideren necesarios sobre los temas a tratar en las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DELIBERATIVO. El GMN sesionará válidamente con la asistencia de seis (6) de sus miembros, con un mínimo de dos representantes por sector con voz y voto. El GMN podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, cuando así lo decidan de común acuerdo sus miembros y cuando el tema a tratar lo requiera, o cuando las circunstancias de orden público o de seguridad lo ameriten.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MECANISMOS DE DECISIÓN. El Consenso será el mecanismo con el que preferentemente se tomarán decisiones. En caso de que un representante esté en desacuerdo con una propuesta, procurará ofrecer una alternativa al resto de los miembros.

Cuando el Consenso no sea posible, se aprobarán las decisiones a través de una Mayoría Calificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CÓDIGO DE CONDUCTA. Los miembros del GMN deberán atender el Estándar EITI y la Declaración de Principios EITI México.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA PARTICIPACIÓN. Los representantes, titulares o suplentes, de los miembros del GMN deberán asistir a un mínimo del 80% de las sesiones en el periodo de un año.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS DOCUMENTOS Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO MULTIPARTÍCIPE NACIONAL. Los documentos y recomendaciones que adopte el GMN deberán ser puestos a disposición del público de la manera que la Secretaría Técnica, a través de la Estrategia de Comunicación aprobada por el GMN, lo considere pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS. Las actas de las sesiones del GMN serán suscritas por los miembros presentes en la reunión. Dichas actas deberán contener de manera clara las recomendaciones y decisiones efectuadas por el GMN y serán de acceso público a más tardar diez (10) días hábiles después de la sesión.

Éstas deberán contener el listado de asistencia de los miembros, invitados y observadores, orden del día, asuntos acordados y aquellos en los que no se logró Consenso.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO TÉCNICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO TÉCNICO. En caso de requerirlo, el GMN conformará Grupos de Trabajo Técnico. En la propuesta de conformación de estos Grupos se determinarán sus funciones específicas y las entidades participantes. Una vez establecido el propósito del Grupo, éste no podrá ser modificado o alterado sin la previa autorización del GMN. Los Grupos de Trabajo Técnico no podrán fungir como un cuerpo de toma de decisiones. Estos Grupos remitirán a la Secretaría Técnica los resultados alcanzados para que ésta los someta a consideración del GMN.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier queja o denuncia planteada por algún miembro del GMN respecto de la Declaración de Principios EITI México, el incumplimiento de las obligaciones de los miembros del GMN y/o con los Principios de EITI o el mandato del GMN, serán atendidas por la Secretaría Técnica. El denunciante contará con diez (10) días hábiles a partir del conocimiento de los hechos para presentar una queja o denuncia. La Secretaría Técnica tendrá diez (10) días hábiles, a partir de que se presente la denuncia, para declarar la admisibilidad del caso. La Secretaría Técnica comunicará a la parte afectada, la queja o denuncia, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles a partir de tener conocimiento para declarar lo que a su derecho convenga. A partir de ello, la Secretaría Técnica tendrá quince (15) días hábiles para emitir una resolución o turnar las controversias al GMN para su consideración y resolución. El GMN atenderá la controversia en la siguiente sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMUNICACIÓN. La Secretaría Técnica será la encargada de la ejecución de la estrategia de comunicación, la cual deberá ajustarse en todo caso a las decisiones y procedimientos aprobados por el GMN. Todo proceso, decisión y reporte deberá ser

accesible al público y podrá ser publicado a través de sitios web, redes sociales, televisión, radio, periódico y otros mecanismos públicos de distribución e información.

Se deberá divulgar de manera obligatoria la siguiente información:

- I. Listado de los miembros actuales del GMN (nombre, institución y sector). La divulgación de esta información deberá atender la legislación aplicable en la materia.
- II. Las actas de las reuniones.
- III. Declaración de Conflicto de Intereses por parte de los miembros del GMN.
- IV. Las demás que el GMN considere pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN. La interpretación de las presentes Reglas de Operación corresponderá al GMN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por los miembros del GMN, y permanecerán vigentes mientras así lo decidan sus miembros.

SEGUNDO.- En tanto México no sea aceptado como País Candidato por parte del Consejo Directivo EITI, el GMN:

1. Sesionará según sea necesario. La Secretaría Técnica hará llegar a los miembros del GMN los documentos e información soporte y asuntos a analizar en cada una de las sesiones, con siete (7) días hábiles de anticipación a las reuniones.
2. De conformidad con el **ARTÍCULO OCTAVO** de las presentes Reglas de Operación, para cumplir con su objeto, el GMN tiene atribuciones para revisar acciones, tomar decisiones ejecutivas de manera proactiva y eficaz, presentar recomendaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la preparación de la candidatura de México para EITI.
3. De acuerdo al **ARTÍCULO OCTAVO, fracción V** de las presentes Reglas de Operación, para el cumplimiento de su objeto, el GMN podrá recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones frente a la aplicación de la candidatura de México ante EITI.
4. Adicionalmente a las facultades de la Presidencia del GMN, establecidas en el **ARTÍCULO NOVENO** de las presentes Reglas de Operación, el Presidente deberá presentar y tramitar con el apoyo de la Secretaría Técnica la Candidatura País.
5. De acuerdo al **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de las presentes Reglas de Operación, los miembros del GMN podrán presentar propuestas o iniciativas ante la Secretaría Técnica que puedan ser consideradas por el GMN para contribuir a una adecuada gestión de la candidatura.
6. De acuerdo al **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** de las presentes Reglas de Operación, los miembros del GMN tendrán la obligación de realizar las acciones que sean necesarias para garantizar que el GMN cumpla con las funciones indicadas para presentar la candidatura de México; consultar e informar a los sectores que representan sobre las decisiones del GMN y avances en la candidatura; e informar al GMN sobre las posiciones y decisiones sectoriales encaminadas a fortalecer la candidatura.